



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-64653435-APN-DRI#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2023-64653435-APN-DRI#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO a raíz de que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria (PMFP) informa, mediante IF-2023-64845367-APN-DRI#ANMAT, que recibió una denuncia vía mail, el día 15 de mayo de 2023 en donde la Sra. Laura Piaggio manifiesta a ese Programa la detección de publicidades relacionadas con los productos denominados: “SANCOR BEBE 3” y “SANCOR BEBE 3 ADVANCED”, elaborados por la empresa MEAD JOHNSON NUTRITION ARGENTINA S.A. que se encuentran inscriptos bajo la denominación de venta: “LECHE MODIFICADA UAT PARA NIÑOS A PARTIR DE 1 A 3 AÑOS LIBRE DE GLUTEN.SIN TACC” y “LECHE MODIFICADA EN POLVO PARA NIÑOS DE 1 A 3 AÑOS. LIBRE DE GLUTEN.SIN TACC” respectivamente.

Que de las piezas publicitarias, en relación a la detección y registro de las publicidades objeto del presente sumario, se informa que las mismas componen una campaña publicitaria difundida en medios masivos de comunicación digitales tales como Instagram y Facebook, que las mismas han sido detectadas dentro de la librería de anuncios de Meta y se encontrarían vinculadas a la plataforma de comercialización en línea SANCOR BEBÉ SHOP de la misma compañía.

Que el Programa analiza la pieza publicitaria e informa que la misma se encuentra en las cuentas de las redes sociales de los productos Sancor Bebe 3 y Sancor Bebe 3 Advanced, en la plataforma de comercialización: Sancor Bebe Shop, en Facebook: Sancor Bebé Shop - 453 Me gusta y 510 seguidores • Artículos para bebés/niños y en Instagram @sancorbebeshop - 7.259 seguidores

Que en la publicidad I con Identificador: 156296013759539, la pauta publicitaria Capturas de pantallas obtenidas del spot provisto por medio del Sistema de Captación de Imágenes Comerciales se encuentra disponible en el siguiente enlace de visualización: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=156296013759539>, dichas capturas

se encuentran agregadas al informe IF- 2023-64845367-APN-DRI#ANMAT y cuyo texto sobreimpreso se transcribe a continuación: “Leche modificada UAT para niños a partir de 1 a 3 años. Libre de gluten. Sin tacc. No es sucedáneo de la leche materna. Complementa la alimentación de niños de corta edad. Esta información no sustituye el consejo médico. Consulta siempre a tu pediatra.” En Sancor Bebe Shop acompañamos a tu bebé en las distintas etapas de su vida. Ingresá en nuestra Tienda Online Oficial y comprá fácilmente con descuentos exclusivos.

Que en la publicidad 2 con Identificador: 3510456669197760, la pauta publicitaria Capturas de pantallas obtenidas del spot provisto por medio del Sistema de Captación de Imágenes Comerciales se encuentra disponible en el siguiente enlace de visualización: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=574030041520028>, dichas capturas se encuentran agregadas al informe IF- 2023-64845367-APN-DRI#ANMAT y cuyo texto sobreimpreso se transcribe a continuación:

“En Sancor Bebe Shop acompañamos a tu bebé en las distintas etapas de su vida. Ingresá en nuestra Tienda Online Oficial y comprá fácilmente con descuentos exclusivos.” Leche modificada UAT para niños a partir de 1 a 3 años. Libre de gluten. Sin tacc. No es sucedáneo de la leche materna. Complementa la alimentación de niños de corta edad. "Esta información no sustituye el consejo médico. Consulta siempre a tu pediatra.

Que en la publicidad 3, la pauta publicitaria Capturas de pantallas obtenidas del spot provisto por medio del Sistema de Captación de Imágenes Comerciales se encuentra disponible en el siguiente enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ad&country=AR&id=262609166164651&view_all_page_id=103390079154693&search_type=page&media_type=all, dichas capturas se encuentran agregadas al informe IF- 2023-64845367-APN-DRI#ANMAT y cuyo texto sobreimpreso se transcribe a continuación: ¡Extendimos! Seguimos con HOT WEEK + Envíos gratis hasta el 14 de mayo. Hot week. Mega ofertas. En hot week el envío es gratis. Leche modificada UAT para niños a partir de 1 a 3 años. Libre de gluten. Sin tacc. No es sucedáneo de la leche materna. Complementa la alimentación de niños de corta edad. "Esta información no sustituye el consejo médico. Consulta siempre a tu pediatra. Hasta 50% off en sancor bebé. En hot week el envío es gratis.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria realiza el análisis de la pieza de publicidad de contenido digital y señala que ninguna de las tres (3) publicaciones tratan de contenido orgánico difundido por la empresa en sus redes sociales y que los mismos, como lo indica cada una de las publicaciones, son contenidos publicitarios que se encuentra debidamente referenciados como “publicidad”.

Que esa diferenciación los lleva a la primera conclusión y es que se estaría frente a publicidades en formato digital.

Que las publicidades en una primera lectura, buscarían difundir la plataforma de comercialización de la empresa bajo el nombre “SANCOR BEBE SHOP” y en ese sentido, desde el Programa no hay ningún tipo de observación ya que las normativas vigentes permiten la venta de productos alimenticios por internet.

Que de acuerdo a la denuncia recibida y una vez analizada cada una de las publicidades mencionadas, el Programa observa que de la gran variedad de productos que ofrece la plataforma se presentan en las mismas sólo dos de sus productos “SANCOR BEBE 3” y “SANCOR BEBE 3 ADVANCED” y que esos Productos, se encuentran inscriptos bajo las denominaciones de venta “LECHE MODIFICADA UAT PARA NIÑOS A PARTIR DE 1 A 3 AÑOS LIBRE DE GLUTEN.SIN TACC” y “LECHE MODIFICADA EN POLVO PARA

NIÑOS DE 1 A 3 AÑOS. LIBRE DE GLUTEN.SIN TACC”, respectivamente, y que de acuerdo al informe conjunto emitido por la Dirección de Fiscalización y Control y la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, pertenecientes al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), mediante el IF-2023-02427696-APN-DLEIAER#ANMAT), considerando su franja etaria, estos productos se encontrarían alcanzados por el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (CICSLM).

Que por otra parte el PMPF señala que los productos alcanzados por el mencionado código no pueden efectuar ningún tipo de publicidad al público general y en medios masivos de comunicación ya que infringirían las normativas vigentes establecidas para los mismos por lo que a criterio del Programa, incluir en una pauta publicitaria digital imágenes de productos que por sus características no pueden ser objeto de publicidad podría interpretarse que la empresa estaría realizando una publicidad indirecta, encubierta y/o subliman de aquellos productos que no pueden ser publicitados.

Que asimismo, destaca que la utilización de la expresión “no es sucedáneo de la leche materna”, incluida en los anuncios, sería considerada como publicidad engañosa ya que los productos que forman parte de la publicidades analizadas y por lo anteriormente mencionado, se encontrarían considerados sucedáneos de la leche materna por lo que la información brindada sería falsa.

Que como resultado del análisis integral de la publicidad y por todo lo expuesto anteriormente, el Programa consideró que en materia publicitaria de los productos: “SANCOR BEBE 3” y “SANCOR BEBE 3 ADVANCED”, elaborados por la firma MEAD JOHNSON NUTRITION ARGENTINA S.A. infringiría los siguientes puntos normativos: La Resolución (ex) MS y AS N° 54/97 que acepta el Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, artículo 5° El público en general y las madres - 5.1: “No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.”; La Disposición ANMAT N° 4980/05, Anexo I, punto 1. Deberá propender a la utilización adecuada del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara; punto 2. No deberá vulnerar los intereses de la salud pública; punto 3. No deberá ser encubierta, engañosa, indirecta, subliminal o desleal; y Anexo III, punto 1. Toda publicidad o propaganda de productos alimenticios deberá: 1.1. Propender al consumo adecuado del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara; punto 5. Los alimentos contemplados en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna de la OMS (Resolución N° 54/ 97), deben cumplir con lo allí establecido para promocionar los productos; punto 8. Toda publicidad no tradicional deberá cumplir con lo previsto en el Anexo I y en el presente anexo y será responsabilidad de los titulares de los productos garantizar que el uso del nombre, atributos o mensajes, bajo este medio, sean los adecuados, teniendo en consideración las características particulares de esta modalidad publicitaria; y punto 9. Toda publicidad o propaganda que se efectúe por internet deberá cumplir con las disposiciones del Anexo I y del presente anexo.

Que cabe destacar que la Ley 26.873 LACTANCIA MATERNA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, en su artículo 4° inciso n) dice: “Difundir el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna, conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, ley 18.284 y sus normas complementarias.” Asimismo, el artículo 4° del Decreto reglamentario N° 22/15, en su artículo 4 inciso n) establece que: “A los efectos de la difusión del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, se entiende que el alcance del mismo en los términos de la presente Ley, es hasta los DOS (2) primeros años de edad del niño.”

Que a fin de propiciar el cese de las publicidades analizadas por el Programa de Monitoreo y Fiscalización de

Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria, con fecha 10 de enero de 2023 por Nota N° 10/23, mediante F-2023-62253569-APN-DRI#ANMAT, notifica a la firma que de acuerdo a la denominación de venta y dada la franja etaria consignada en la misma, los productos SANCOR BEBE 3 y SANCOR BEBE 3 ADVANCED, se encuentra alcanzado por CICSMLM y que el mismo no puede ser publicitado ya que infringiría las normativas vigentes en materia de publicidad para este tipo de productos.

Que en respuesta con fecha 12 de enero de 2023 por Nota N° 10/23, mediante F-2023-62253569-APN-DRI#ANMAT, la firma informa lo siguiente: “En relación a lo expresado en dicha nota, informamos que actualmente no hay emisión de pautas en medios masivos de comunicación tradicionales. Con respecto a los medios masivos de comunicación digitales se procedió a solicitar al área correspondiente realizar la baja de los mensajes publicitarios según indicación en la nota de referencia de los productos en cuestión. Asimismo, de acuerdo a lo solicitado estaremos tomando contacto con twitter ya que figuran anuncios del año 2017 de cuentas actualmente oficiales.”

Que teniendo en cuenta la respuesta de la firma con fecha 21 de enero de 2023 por Nota N° 25/23, mediante IF-2023-62253896-APN-DRI#ANMAT, el PMPF informa que se detectaron nuevas publicaciones en las redes sociales relacionadas con los productos SANCOR BEBE 3 y SANCOR BEBE 3 ADVANCED, que se encuentran alcanzados por el CICSMLM, y que de acuerdo a las normativas vigentes los mismos no podrían difundirse.

Que posteriormente con fecha 31 de enero de 2023 la firma por Nota N° 25/23, mediante IF-2023-62253896-APN-DRI#ANMAT, informa que: “En relación a lo expresado en dicha nota, informamos que en las publicidades detalladas de las redes sociales (Instagram: Sancor Bebe 3 y Facebook: Sancor Bebe 3) ya fueron dadas de baja. Con respecto al sitio web de Sancor Bebe 3 se solicitaron los cambios respectivos y los mismos estarán impactados en un plazo estimado de 10 días.”

Que mediante Nota N° 33/23, agregado por IF-2023-62254333-APN-DRI#ANMAT de fecha 30 de enero de 2023, el PMPF informa que en más de una oportunidad, se REITERA que no puede realizar ningún tipo de publicidad relacionada con el producto “SANCOR BEBE 3” debido a que el mismo es considerado un sucedáneo de la leche materna. En caso de continuar difundiendo mensajes publicitarios del producto, en medios masivos de comunicación sean estos digitales y/o tradicionales, se dará inicio a las acciones sumariales correspondientes por infracción a la normativa vigente en materia de publicidad y por infracción al Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (CICSMLM).”

Que por lo expuesto, con fecha 03 de febrero de 23 por Nota N° 33/23, mediante IF-2023-62254333-APN-DRI#ANMAT la empresa responde que: “En relación a lo expresado en dicha nota, informamos que la pauta se ha dejado de emitir. Asimismo, se deja constancia que por equivocación la agencia de comunicaciones hizo uso de imágenes del producto Sancor Bebe 3. Por lo tanto, se han reiterado las indicaciones solicitadas en la nota de referencia para la emisión de futuras pautas.”

Que por lo tanto, el PMPF con fecha 24 de mayo del 2023, mediante carta documento N° CD361099917, tal como surge del IF-2023-64556345-APN-DRI#ANMAT, reitera a la firma que debe abstenerse de continuar efectuando publicidad en cualquier medio de difusión, de los productos mencionados ya que los mismos se encuentran alcanzados por CICSMLM y que los mismos no pueden ser publicitados ya que infringirían las normativas vigentes en materia de publicidad para este tipo de productos.

Que por todo lo expuesto, en virtud de la denuncia recibida y considerando el análisis de las piezas publicitarias y que a pesar de las notificaciones efectuadas oportunamente la empresa continuó reincidiendo en las infracciones

señaladas sugirió que corresponde iniciar sumario sanitario a la firma MEAD JOHNSON NUTRITION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-71212282-6 por el presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Que en consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 26.873 LACTANCIA MATERNA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, en su artículo 4° inciso n), su Decreto reglamentario N° 22/15, artículo 4° inciso n) y el artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 4980/05, las irregularidades constatadas por el Programa configuran una presunta infracción a la Resolución ex Ms y As N° 54/97, artículo 5°, 5.1, a la Disposición ANMAT N° 4980/05, Anexo I, puntos 1, 2 y 3 y al Anexo III, los puntos 1.1, 5, 8 y 9.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MEAD JOHNSON NUTRITION ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71212282-6, con domicilio en la calle Teniente General Richieri 15, Barrio SANCOR, Sunchales, provincia de Santa Fé, por el presunto incumplimiento a la Resolución ex Ms y As N° 54/97, artículo 5°, 5.1, a la Disposición ANMAT N° 4980/05, Anexo I, puntos 1, 2 y 3 y al Anexo III, los puntos 1.1, 5, 8 y 9.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a las autoridades provinciales, a las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2023-64653435-APN-DRI#ANMAT

